

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veinte (2020).

REF: Proceso Ejecutivo Singular PORTAL DEL VERGEL contra
OLGA PATRICIA ARTURO CALLE
Rad. 2014-00370.

Con respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte actora visto a folio 81 a 85 C.1, no se ajusta a derecho, por cuanto se cobra un capital que no corresponde a la realidad y se cobran intereses por encima de lo permitido, en consecuencia conforme lo prevé el art. 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a modificarla

De la liquidación del crédito elaborada por el Juzgado, visto a folio 87 a 90 C.1, el Despacho le imparte **aprobación**.

En atención al escrito que antecede, visto a folio 79 C.1, ofíciase y acosta de la parte interesada, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, para los fines allí solicitados.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.